

## DECRETOS

Decreto—Acuerdo N° 561

MODIFICASE Dcto. Acdo. N° 2175/80 —  
REGIMEN DE CONTRATACIONESSan Fernando del Valle de Catamarca, 22  
Abril de 1993

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Contaduría General de la Provincia promueve modificaciones al Decreto-Acuerdo N° 2175/80 — Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 2453; y

## CONSIDERANDO:

Que una de las modificaciones está referida al incremento de las Contrataciones Directas de publicaciones oficiales de \$ 5.000.— a \$ 9.000.— en función de la solicitud formulada por la Secretaría Técnica de Información Pública, atendiendo a las dificultades que se presentan especialmente cuando se contrata con los medios nacionales por sus elevadas tarifas, no resultando factible recurrir al Concurso de Precios por razones de oportunidad y por las características de tiraje y tendencias en los medios gráficos y de cobertura en aquellos radiales y televisivos a los que debe sumarse en los primeros la diferencia del costo del centimétraje cuando debe optarse ubicación, formato o página.

Que por Decreto-Acuerdo N° 2220 de fecha 09 de Setiembre de 1992 se fijaron las normas de procedimiento para la realización de Concurso de Precios, permitiendo la instrumentación de mecanismos que apunten a una activa participación en el mercado, redundando ello en un mayor beneficio para el Estado Provincial, tanto en lo referente a precios de los bienes y servicios como a la calidad y condiciones de los mismos, razón por la cual se hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 2461/89, el que estableció un régimen especial de Contrataciones Directas para el Hospital Interzonal de Niños y Hospital Interzonal San Juan Bautista para los rubros medicamentos, elementos de limpieza y alimentos.

Que atento a la crítica situación financiera del Tesoro Provincial y con el objeto de lograr un efectivo control de los créditos presupuestarios, de modo tal de reasignarlos a las acciones y proyectos de mayor prioridad en el Plan de Gobierno, se hace necesario dejar sin efecto el Decreto N° 2796/87 por el cual se facultaba a la Dirección de Ceremonial y Protocolo a contratar servicios de Amplificación y Sonido cuando lo soliciten Instituciones de bien Público, tales como Cooperadores, Clubes, Centros Vecinales, etc.

Que por idénticas razones indicadas en el Considerando anterior se hace necesario modificar el texto del Artículo 109° del Anexo II del Decreto-Acuerdo N° 2175/80, referido a la publicación de los Concursos de Precios.

Que para la desindexación perseguida por la Ley de Convertibilidad se dispuso la supresión de procedimientos de actualización como así también el reconocimiento de intereses desmedidos en los pagos fuera de término de las deudas derivadas de Contrataciones, y ante el carácter federal de las mismas, resulta procedente generalizar sus objetivos a las tasas que el Estado cobra ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los adjudicatarios en las Contrataciones realizadas con la Administración Provincial.

Que mediante Decreto N° 95/93 el Poder Ejecutivo Provincial se adhiera a las disposiciones de los Decretos Nacionales N°s. 941/91 y 2289/92 aplicándose a todos los efectos con relación a las deudas que mantiene el Estado Provincial que fueren reconocidas o se hubieren reconocido o devengado a partir del 01 de Abril de 1991 fijándose en el último Decreto Nacional indicado, que los intereses moratorios que correspondan por los pagos que se hubieren realizado o que se realicen fuera de término a partir del 01 de Abril de 1991, se calcularán conforme al promedio de tasas de Interés Pasivas Mensuales para operaciones en Pesos, que publica el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a su comunicado N° 14290.

Que conforme a lo manifestado en los últimos tres (3) Considerandos se hace necesario modificar el Artículo 93º del Decreto—Acuerdo N° 2175/80 —Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 2453—, tanto en lo referente a la multa a los adjudicatarios por mora en la constitución de garantía, como a la multa por la mora en la entrega de elementos, bienes o provisión de servicios.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA :**

Art. 1º.— Modificase el último párrafo del Artículo 2º del Anexo II del Decreto—Acuerdo N° 2175/80 por el siguiente:

—Las publicaciones oficiales podrán contratarse directamente hasta la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-):

Art. 2º.— Modificase el inciso d) del punto 1 — Contrataciones Directas de Publicaciones Oficiales — por el siguiente:

d) Hasta la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) Secretario Técnico de Información Pública.

Art. 3º.— Dejar sin efecto a partir de la fecha, el Decreto N° 2796/87 y el Decreto—Acuerdo N° 2461/89.

Art. 4º.— Modificase el texto del Artículo 109º del Anexo II del Decreto—Acuerdo N° 2175/80 por el siguiente:

Art. 109º.— Para la realización de los Concursos de Precios deberá efectuarse por lo menos una publicación en un diario de publicación local con una anticipación de cinco (5) días del Acto de Apertura.

Art. 5º.— Modificase el texto del Artículo 93º Apartado 2) incisos a) y c) del Decreto—Acuerdo N° 2175/80 Anexo II, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Que no cumplan con la Constitución de la Garantía dentro de los ocho (8) días de recibida la comunicación al que se refiere el Artículo 66º de la presente reglamentación, salvo lo previsto en la última parte del Artículo 39º, se les aplicará una multa por mora equivalente a cinco (5) veces la tasa de interés pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, contándose el plazo desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación y hasta la fecha de constitución. Si ésta última no se operara, se tomará como fecha límite aquella en la cual se cumple con la totalidad de lo contratado.

c) Por entrega de elementos o provisión de servicios fuera de término: una multa por mora equivalente a tres (3) veces la tasa de interés pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina aplicado sobre el valor de los elementos o servicios a proveer, salvo que por la naturaleza de los mismos o las necesidades de la Administración no puedan admitirse fuera de término, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el inciso b).

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Hec...  
Ministro de Gobierno y Justicia

Ing. Adolfo Factor  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Guillermo Enrique Nazarenc  
Ministro de Producción y Desarrollo

Dra. Aurora del C. Pico Zozzi de Ahumada  
Ministro de Salud y Acción Social

Lic. Luis Adolfo Varela Dalla Lasta  
Ministro de Cultura y Educación